

Universidad Nacional Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA



“REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2022/CO-UNCA,
de fecha 01 de junio de 2022

JUNIO - 2022
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14
		FECHA:	Junio 2022
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSIÓN:	01
		PAGINA:	2 de 13

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE





DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO



ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA <i>La Universidad del futuro, hoy y siempre!</i></p>  <p>DRA. CECILIA EDITH GARCÍA RIVAS PLATA DIRECTORA DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA</p>  <p>----- Dra. MARGARITA ISABEL HUAMAN ALBITES VICEPRESIDENTA ACADÉMICA</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA</p>  <p>----- Dr. RUBEN DARÍO MANTURANO PEREZ PRESIDENTE</p>
Dra. CECILIA EDITH GARCÍA RIVAS PLATA	Dra. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES	COMISIÓN ORGANIZADORA
01/06/2022	01/06/2022	01/06/2022

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14
		FECHA:	Junio 2022
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSION:	01
		PAGINA:	3 de 13

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I: Del Objeto, Alcance y Base Legal	4
TÍTULO II: DE LOS DOCENTE EXTRAORDINARIO, EMÉRITO, HONORARIO Y VISITANTE	5
CAPÍTULO I: De La Definición y Modalidad de Docentes Extraordinarios	5
CAPÍTULO II: Del Docente Emérito	6
CAPÍTULO III: Del Docente Honorario	9
CAPÍTULO IV: Del Docente Visitante.....	9
TÍTULO III: DEL PROCESO DE EVALUACIÓN	11
CAPÍTULO I: De La Comisión Especial de Evaluación.....	11
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA	11
Disposiciones Complementarias Transitorias	11
Disposición Complementaria Final	12
Disposición Complementaria Derogatoria	12
CONTROL DE CAMBIOS	13



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSION:	01	
		PAGINA:	4 de 13	

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



CAPÍTULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, procedimientos y criterios para evaluar, calificar, reconocer y distinguir al Docente Extraordinario en la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 2. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno como: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos; Directores de Escuela, Directores de Departamentos Académicos, Oficina de Recursos Humanos y docentes según art. 191 del Estatuto y art. 84 de la Ley Universitaria.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene como base legal lo siguiente:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220. Ley Universitaria y modificatorias.
3. Ley N° 29756. Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
4. Ley N° 27815. Ley de Código de Ética de la Función Pública.
5. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
6. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSION:	01	
		PAGINA:	5 de 13	

TÍTULO II DE LOS DOCENTE EXTRAORDINARIO, EMÉRITO, HONORARIO Y VISITANTE

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y MODALIDAD DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 4. El Docente Extraordinario es aquel docente de la UNCA que, habiendo cesado por límite de edad de setenta y cinco (75) años para el ejercicio de la docencia en la universidad, y en atención a su excelencia académica, científica y cultural es distinguido como tal luego de haber sido seleccionado en la Evaluación de Docentes Extraordinarios en la UNCA.

Artículo 5. Los Docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria. No podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad y el número de docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Además, no intervienen en procesos electorales, adopción de decisiones y/o integrar órganos colegiados.

Artículo 6. La retribución económica de los Docentes Extraordinarios es por labor efectiva y se establece en el contrato correspondiente siempre que exista previsión presupuestal conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y que no se supere el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre académico. No perciben ningún tipo de bonificaciones adicionales.

Artículo 7. Las Facultades antes del inicio de cada semestre lectivo, con el informe de la Unidad de Presupuesto, establece en base al número total de docentes, el porcentaje de docentes extraordinarios que pueden realizar labor de enseñanza en dicho semestre, estableciendo el número de Docentes Extraordinarios para el semestre correspondiente, estableciéndose el número de vacantes.

Artículo 8. La Solicitud de Docente Extraordinario se dirige al Señor Rector, adjuntando el Currículum Vitae documentado del aspirante que incluirá un certificado de salud psicológica. El expediente será meritado por la Comisión Especial de Evaluación de Docentes Extraordinarios, quien remite resultados a Consejo Universitario quien a su vez toma la decisión de conceder o no la designación de lo solicitado. La designación de Docente Extraordinario se realiza mediante acto resolutivo.

Artículo 9. El Docente Extraordinario presentará al Director de la Escuela de Postgrado o Director de Departamento Académico, según sea el caso, un informe de actividades debidamente sustentado al término de cada semestre académico. El Director de la Escuela


	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS		VERSION:		01
	PAGINA:	6 de 13			

de Postgrado o Director de Departamento Académico, según sea el caso, emite opinión y lo eleva para conocimiento del Vicerrector Académico para su aprobación de cumplimiento mediante acto. Este acto administrativo permitirá la permanencia en la designación o la renovación del contrato por un nuevo período.


Artículo 10. Son causales de la conclusión de la permanencia como Docente Extraordinario o de la rescisión del contrato, el incumplimiento del plan de trabajo programado, la comisión de falta grave estipulada en el Estatuto y/o no haber sido declarado apto por el examen médico y psicológico programado por la UNCA.

Artículo 11. Las modalidades de Docentes Extraordinarios son: eméritos, honorarios y visitantes.


CAPÍTULO II DEL DOCENTE EMÉRITO



Artículo 12. Los Docentes Eméritos son aquellos docentes de la UNCA cesados por límite de edad que se les declara como tales en atención a su destacada trayectoria académica al servicio de la universidad. Demuestran a lo largo de su desempeño docente condiciones sobresalientes para la docencia, investigación, creación y producción intelectual, identificación y aporte a la UNCA.



Artículo 13. La permanencia como Docente Emérito es a tiempo completo o a tiempo parcial, según la dedicación que el docente hubiera tenido al cesar. El tiempo de permanencia como Docente Emérito se regula por lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento.



Artículo 14. Los requisitos para incorporar a un docente cesado en calidad de Docente Emérito son:

1. Tener grado académico de doctor o maestro que corresponda a su categoría docente.
2. Haber cesado en la UNCA por límite de edad, acreditado con el acto administrativo correspondiente.
3. Haber desempeñado un mínimo de quince años en la docencia universitaria, en calidad de docente ordinario.
4. Currículum vitae para considerar el mérito académico, producción de investigación y actividades lectivas.
5. No haber sido separado o destituido de la docencia por falta grave o no ratificado.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		7 de 13

6. No registrar sanción funcional o disciplinaria por falta grave a lo largo de su desempeño docente.
7. Haber realizado labor sobresaliente en investigación o innovación tecnológica, reconocida.
8. Creación y producción intelectual: libros, artículos en revistas indexadas nacionales o internacionales.
9. Reconocimiento de haber contribuido al prestigio y acreditación de la UNCA.
10. Certificación médica de hallarse en plenitud de sus facultades mentales, expedida por establecimiento de salud pública conforme a las normas de la materia.
11. Alcanzar un mínimo de 50 puntos en la Tabla de Evaluación.

Artículo 15. La Comisión Especial de Evaluación evalúa a los docentes cesados que se presenten para ser seleccionado como Docentes Emérito con la siguiente tabla de evaluación:

RUBROS			CALIFICACIÓN	
			PUNTAJE MÍNIMO	PUNTAJE MÁXIMO
I	CATEGORÍA DOCENTE	AUXILIAR	10	20
		ASOCIADO	15	
		PRINCIPAL	20	
II	GRADOS Y TÍTULOS	TÍTULO PROFESIONAL	10	20
		MAESTRO	15	
		DOCTOR	20	
III	TIEMPO DE SERVICIOS	DE 15 A 20	08	20
		DE 20 A 25	13	
		DE 25 A MÁS	20	
IV	TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN (No mayor de 10 años, aprobados con Resolución)	UNA INVESTIGACIÓN	5	20
		DOS INVESTIGACIONES	10	
		TRES INVESTIGACIONES	15	
		CUATRO INVESTIGACIONES	20	
V	PROMEDIO DE ENCUESTA ESTUDIANTIL	ENCUESTA ESTUDIANTIL (dos últimos semestres)	15	15
VI	PREPARACIÓN DE SEPARATAS DE SU ASIGNATURA	UNA SEPARATA	1	5
		DOS SEPARATAS	2	
		TRES SEPARATAS	3	
		CUATRO SEPARATAS	4	

Artículo 16. Logra ser seleccionado como Docente Emérito aquel que haya alcanzado vacante en estricto orden de mérito. De existir empate se selecciona como Docente Emérito

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS		VERSION:		01
			PAGINA:		8 de 13

al docente que tenga mayor puntaje en el Rubro I; de persistir, se selecciona al docente que tenga mayor puntaje en el Rubro II y, así sucesivamente. Si se mantiene el empate hasta el Rubro VI, se procede al sorteo.

Artículo 17. Son funciones del Docente Emérito:

1. Dictar seminarios y cursos de Posgrado, Maestría y Doctorado, con aceptación o propuesta de la instancia correspondiente.
2. Dictar cursos de especialización, cuando se le solicite.
3. Asesorar trabajos de investigación y tesis, según su especialidad.
4. Ser jurado de sustentación de pregrado y posgrado, a designación de las diversas Facultades o de la Escuela de Posgrado.
5. Participar en proyectos de desarrollo otros proyectos al amparo de los diferentes convenios de la Universidad.
6. Participar en comisiones académicas especializadas, a designación del Consejo Universitario, o de los Consejos de Facultad, según sea requerido.
7. Colaborar en actividades prioritarias de mejoramiento de la calidad, acreditación u otras de importancia para la Universidad.
8. Excepcionalmente, podrá ejercer la docencia en pregrado, siempre que el Director de Departamento lo solicite.
9. Otras que le encomiende la autoridad competente.





Artículo 18. El procedimiento se inicia a petición del Departamento Académico, Escuela Profesional, Unidad de Posgrado de una Facultad a la que perteneció el docente o a petición de parte. Es aprobado por el Consejo de Facultad y remitido a la Comisión Especial de Evaluación para su evaluación.



Artículo 19. El Docente Emérito asume función docente sólo por un semestre académico; excepcionalmente, uno adicional en un año lectivo. Participa en las reuniones de Docentes del Departamento Académico correspondiente con voz, pero sin voto.

Artículo 20. - El Docente Emérito al inicio de cada semestre recibirá un Plan de Actividades de la autoridad competente y al término de cada semestre redactará el informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Vicerrector Académico, para que se emita la resolución de cumplimiento; lo que permitirá la continuación de la permanencia o la renovación del contrato. Las actividades del Plan de Trabajo deben tener la aceptación del Docente Emérito y la aprobación del Vicerrector Académico.

Artículo 21. Al término de cada semestre, el Docente Emérito presenta un informe de sus actividades, debidamente sustentado, dirigido al Director de la Escuela de Posgrado o

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSION:	01	
		PAGINA:	9 de 13	

Director de Departamento Académico según sea el caso, quien previa opinión, lo elevará a conocimiento del Vicerrector Académico para que se emita la resolución de cumplimiento, lo que permitirá la permanencia en la designación o la renovación del contrato por un nuevo periodo.

CAPÍTULO III DEL DOCENTE HONORARIO

Artículo 22. Los Docentes Honorarios son aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que no pertenece a la UNCA y poseen méritos excepcionales en su especialidad, con destacada producción intelectual, aporte científico, artístico, tecnológico e integridad ético-moral relevantes que puede ejercer la función docente en la UNCA de manera eventual.

Artículo 23. La incorporación como Docente Honorario se inicia en un Departamento Académico, Escuela Profesional, Unidad de Posgrado de una Facultad o Escuela de Posgrado con la presentación de un informe fundamentando la petición. Es aprobado por el Consejo de Facultad y remitido a la Comisión Especial de Evaluación para su evaluación.

Artículo 24. La Comisión Especial de Evaluación evalúa las solicitudes de Docente Honorario considerando los siguientes méritos:

1. Tener reconocida experiencia profesional no menor de quince (15) años.
2. Haber desarrollado labor de investigación especializada en su área profesional.
3. Haber realizado publicaciones que signifiquen aportes profesionales, académicos científicos y/o culturales.
4. Aportar a la UNCA de su reconocida producción intelectual.

Artículo 25. El académico connotado cuya incorporación como Docente Honorario es aprobada, puede presentar un discurso o disertación académica en la sesión de su incorporación.

CAPÍTULO IV DEL DOCENTE VISITANTE

Artículo 26. Docente Visitante es el docente universitario, profesor de cátedra o investigador de reconocido prestigio, procedente de otras universidades nacionales o extranjeras y centros o Institutos de investigación nacionales o extranjeros que por su desempeño sobresaliente y de reconocido prestigio es acreditado por su institución para realizar en la UNCA labores docentes y/o investigadoras mediante contrato temporal.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
		FECHA:	Junio 2022	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	10 de 13	

Artículo 27. El régimen y duración de los contratos de los Docentes Visitantes son:

1. Contrato a plazo determinado y régimen de dedicación a tiempo completo o a tiempo parcial. Las condiciones remunerativas y otros estarán fijadas en las condiciones del contrato.
2. La duración máxima del contrato de un Docente Visitante será de un año, ampliable a dos, siempre que dicha propuesta de renovación esté informada favorablemente y debidamente sustentada.

Artículo 28. La propuesta de Docente Visitante debe ir acompañada de lo siguiente:

1. Currículum Vitae, adjuntando la carta de aceptación y disponibilidad del docente visitante propuesto para las fechas programadas.
2. Justificación de la contratación por parte del Departamento Académico y período de estancia que se propone.
3. Plan de trabajo de la actividad docente y/o investigadora a desarrollar.
4. Indicación de otras posibles fuentes de financiación, tanto por parte de la Universidad o de otras fuentes externas a la Universidad.



Artículo 29. La Comisión Especial de Evaluación evalúa las solicitudes de Docente Visitante considerando los siguientes méritos:

1. Tener reconocida experiencia profesional no menor de quince (15) años.
2. Haber desarrollado labor de investigación especializada en su área profesional.
3. Haber realizado publicaciones que signifiquen aportes profesionales, académicos científicos y/o culturales.

Artículo 30. Las solicitudes de contrataciones o de renovaciones de contrato de Docentes Visitantes son dirigidas al Vicerrector Académico a petición de los Decanos de Facultad a propuesta de los Directores de Departamentos o Director de Escuela de Posgrado, según sea el caso.

Artículo 31. Para las renovaciones de contratos de Docentes Visitantes es necesario presentar la siguiente documentación:

1. Justificación del Director de Departamento Académico o Director de la Escuela de Posgrado, según sea el caso, de la renovación del contrato y nuevo periodo de estancia.
2. Plan de trabajo que recoge la actividad docente y/o investigadora a desarrollar.
3. Relación de actividades realizadas por el Docente Visitante durante su estancia en el periodo finalizado, con indicación de la repercusión y beneficios de su actividad.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	11 de 13	

Artículo 32. Quince días antes de la finalización del contrato, el Docente Visitante elabora una memoria razonada de la actividad realizada que contendrá los resultados obtenidos y sus repercusiones. Esta memoria será remitida al Vicerrector Académico para su presentación ante el Consejo Universitario.

Artículo 33. Son causales de rescisión del contrato, el incumplimiento del plan de trabajo programado y/o la comisión de falta grave estipulada en el Estatuto de la UNCA.

TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE EVALUACIÓN

Artículo 34. La Comisión Especial de Evaluación es responsable de evaluar a los docentes o personalidades, según sea el caso, aspirantes a Docentes Extraordinarios con el objeto de proponer su pase a la condición de Docente Extraordinario.

Artículo 35. La Comisión Especial de Evaluación es elegida por el Consejo Universitario, a propuesta de sus miembros. Está conformada por tres (3) docentes en la categoría de Principal con grado de Doctor. Lo preside el docente de mayor categoría y en caso de empate prevalece la antigüedad en la categoría.

Artículo 36. La Comisión Especial de Evaluación propone al Consejo de Facultad, previa evaluación considerando el orden de mérito a los docentes aspirantes a ser Extraordinarios para su aprobación, la misma que será formalizada mediante Resolución de Consejo de Facultad y se eleva al Consejo Universitario para su ratificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14	
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS	FECHA:	Junio 2022	
		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	12 de 13	

SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular de pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. De no contar con docentes ordinarios Principales, la Comisión Especial de Evaluación de Docentes Extraordinarios se constituirá con docente ordinario Asociados o Auxiliares, con Grado de Doctor o Maestro.

CUARTA. La Comisión organizadora designara a los Consejos de Facultad o a los Comités Directivos de las Unidades de Posgrado, para la evaluación de los profesores honorarios o visitantes de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL





ÚNICA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora en primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PPS-OD-14		
		FECHA:	Junio 2022		
	REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS		VERSIÓN:		01
			PAGINA:		13 de 13

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 0237-2022/CO-UNCA Fecha: 01 de junio de 2022	Aprobar el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

